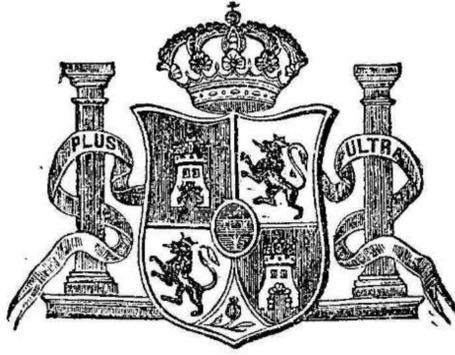


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

	Pts.	rs.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	Por un año.. 25
	Por 3 meses. 8	Por 6 meses. 15
		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 4 de Enero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 5.

Terminado en 31 de Diciembre último el período de ampliación del ejercicio económico de 1898 á 1899, los Ayuntamientos deberán proceder inmediatamente á la liquidación de sus presupuestos en el referido ejercicio; y con objeto de poderse conocer en su día la situación económica de los mismos, deberán los Sres. Alcaldes remitir á este Gobierno de provincia en un plazo de quince días, á contar de la fecha de esta disposición, las liquidaciones generales de sus ingresos y gastos, á las cuales acompañarán certificaciones de las actas de arqueo de 30 de Junio y 31 de Diciembre últimos. Encargo á los Señores Alcaldes y Secretarios la mayor actividad y esmero en el cumplimiento de este importante servicio, y de su celo espero que no han de dar lugar á correcciones motivadas por negligencia ó descuido.

Palencia 4 de Enero de 1900.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

CIRCULAR NÚM. 6.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Penales en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Sírvas V. S. ordenar la busca y captura de Fermín Real Rodríguez, fugado de la cárcel de Garrovillas el 25 de Diciembre último, es natural de la Serradilla, de 35 años de edad, estatura regular, pelo negro, con algunas canas, ojos claros, cara redonda, ancho de espaldas; viste calzón corto, polaina, chaqueta corta de corte, todo de paño negro, sombrero ancho también negro; tiene una cicatriz en una mejilla y otra por cima de la teta izquierda causada por bala de Mausser.»

Encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía procedan á dicha busca y captura de expresado fugado.

Palencia 4 de Enero de 1900.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El número 2.º del art. 4.º de la ley de 20 de Abril de 1888, que establece el juicio por jurados, se adiciona con el párrafo siguiente: «Se exceptuarán también las causas por delitos de injuria y calumnia á las Autoridades civiles, militares ó eclesiásticas, ó á las colectividades del Ejército, de la Armada y de la Iglesia».

Art. 2.º El apartado 1.º del número 7.º y art. 7.º del Código de Justicia militar, queda redactado en la forma siguiente: «Art. 7.º Por razón del delito, la jurisdicción de Guerra conoce de las causas que contra cualquier persona se instruyan por: Séptimo. Los de atentado y desacato á las Autoridades militares y los de injuria y calumnia á éstas ó á las Corporaciones ó colectividades del Ejército, siempre que se refieran al ejercicio de destino ó mando militar, tiendan á menoscabar su prestigio ó á rebajar los vínculos de disciplina ó subordinación en los organismos armados. Cuando fueren cometidos por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación, sólo conocerá de ellos la jurisdicción de Guerra, si los encausados pertenecieran al Ejército é incurrieran por lo hecho en delito militar».

Art. 3.º El art. 7.º, núm. 10, de la ley de organización y atribuciones de los Tribunales de Marina, queda redactado en la forma siguiente: «Art. 7.º Por razón del delito conocerá la jurisdicción de Marina, en las

causas que contra cualquier persona se instruya por los siguientes: Diez. Los de atentado y desacato á las Autoridades de Marina y los de injuria y calumnia á éstas ó á las Corporaciones ó colectividades de la Armada, siempre que se refieran al ejercicio del destino ó mando militar, tiendan á menoscabar su prestigio ó á rebajar los vínculos de disciplina y subordinación en los organismos armados. Cuando fueren cometidos por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación, sólo conocerá de ellos la jurisdicción de Marina, si los encausados pertenecieran á la Armada é incurrieran por lo hecho en delito militar».

Art. 4.º El art. 248 del Código penal queda adicionado en la siguiente forma: «Con las mismas penas serán castigados los ataques á la integridad de la Nación española ó á la independencia de todo ó parte de su territorio, bajo una sola ley fundamental y una sola representación de su personalidad como tal Nación.»

Art. 5.º Si los delitos á que el artículo anterior se refiere fueran cometidos por medio de la imprenta, el grabado ó cualquier otro medio ó forma de publicación, ó en Comisiones ó Corporaciones por medio de discursos ó emblemas, las publicaciones que por ellas fueren objeto de dos condenas sucesivas, y las Asociaciones en que se cometan por dos veces en espacio menor de dos años, podrán ser suprimidas unas y disueltas

tas otras por la Sala segunda del Tribunal Supremo, á petición del Ministerio fiscal y en forma de recurso extraordinario, que se sustanciará con sujeción á lo prevenido en el art. 959 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos.—YO LA REINA REGENTE.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta del día 2 de Enero).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Promulgada en 25 del actual la ley que modifica las disposiciones de reclutamiento vigentes sobre la edad del alistamiento de los mozos, y expresándose en su art. 2.º la forma en que ha de efectuarse el pase del actual sistema al que debe regir en lo futuro, para lo cual, en primer término, no se verificará el próximo año el alistamiento de los jóvenes que durante el mismo cumplan los diez y nueve de edad, y considerando conveniente dictar aquellas prevenciones que son del caso para que la suspensión del referido alistamiento no perjudique á los mozos que, por no haber sido inscritos en el del año en que les correspondía, deben serlo en el próximo, ni tampoco á los que, perteneciendo á los reemplazos de 1897, 1898 y 1899, y hallándose en la situación de exceptuados temporalmente ó de soldados condicionales, deben sufrir las revisiones que determina la ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo que sigue:

1.º En cumplimiento de lo que previene el art. 2.º de la ley de 25 del corriente, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 26, los Ayuntamientos de la Península é islas adyacentes y los Consulados de España en Argelia y Marruecos, suspenderán todas las operaciones preliminares que hubieren efectuado para alistar en 1.º de Enero próximo á los mozos que cumplan diez y nueve años de edad en 1900, reservando los datos que tuviesen reunidos, para verificar

dicho alistamiento de los referidos mozos en 1.º de Enero de 1901.

2.º Si hubiere algún mozo que por no haber sido alistado en 1899, tuviese derecho á serlo en 1900, sin la penalidad que establece el art. 31 de la ley de Reclutamiento, se pondrá el caso en conocimiento de este Ministerio, á fin de que, en vista del número de individuos que haya en tal situación, se resuelva lo más procedente.

3.º Los mozos que por no haber sido alistados en el año de su reemplazo ni en el siguiente debían serlo en el próximo, con la penalidad que el artículo antes citado señala, lo serán desde luego sin sujetarlos á sorteo é ingresarán en el servicio en la forma y fechas que la ley determina, como si se verificase alistamiento.

Esta disposición no se aplicará á los que cumplieron los diez y nueve años en 1898, los cuales se consideran en igual caso que los que han cumplido esa edad en 1899, dándose de ellos también cuenta á este Ministerio.

4.º Los mozos á que se refiere la regla anterior, que hayan sido indultados por este Ministerio ó por el de la Guerra, de la penalidad que les correspondía y que no resultaron afectos al reemplazo de 1899, lo serán desde luego, procediéndose á asignarles número por medio de los correspondientes sorteos supletorios por cuenta de dicho reemplazo.

5.º En las fechas que la ley de Reclutamiento establece para la clasificación y declaración de soldados, se procederá por los Ayuntamientos á la revisión de las excepciones que disfruten los mozos de los reemplazos de 1897, 1898 y 1899 sujetos á las mismas, con arreglo á los artículos 83, 87 y 100, así como á la clasificación de aquéllos que por cualquier incidente no lo fueron á su debido tiempo.

6.º Lo mismo se practicará por las Comisiones mixtas de reclutamiento en cuanto se refiere á la revisión de dichas excepciones, tramitación de los recursos de alzada que se interpongan contra sus acuerdos y entrega en Caja de los mozos que por cesar en el goce de aquéllas reciban la declaración de soldados útiles.

7.º Las dudas que se les susciten á los Ayuntamientos con motivo del cambio de edad para el alistamiento y aplicación de las presentes prevenciones, podrán ser consultadas y resueltas por las Comisiones mixtas de reclutamiento, las cuales, si lo consideran necesario, las elevarán

en consulta á este Ministerio, así como las que á dichas Corporaciones puedan ocurrírseles.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de....

(Gaceta del día 30 de Diciembre.)

SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE PALENCIA.

Don Francisco Simón Nieto, Director de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de la ciudad de Palencia, correspondiente á la Región de León, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 12 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, publica la siguiente lista de los socios que tienen derecho electoral, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Socios electores para el año de 1900.

- 1 Fernando Monedero.
- 2 Marcelo López.
- 3 Godofredo Ros Biosca.
- 4 Marcial Polo Balgoma.
- 5 Felipe Moratinos.
- 6 Gaspar Alonso Martínez.
- 7 Francisco Pérez Soberón.
- 8 Pedro Mateo Sagasta.
- 9 Anastasio Fernández.
- 10 Juan de la Cruz Amor.
- 11 Segismundo Regueral.
- 12 Antonio Alvarez Reyero.
- 13 Eduardo Saaveira.
- 14 Dámaso López Cadierno.
- 15 Liborio Casas.
- 16 Ildefonso Alonso Escribano.
- 17 Francisco U. de Aldaca.
- 18 Gonzalo Redondo.
- 19 Juan Manuel Marín.
- 20 Nicolás María Peláez.
- 21 Juan Cruz Garaizabal.
- 22 Pedro de la Hidalga.
- 23 Estéban Antón Moras.
- 24 Luis Antón Masa.
- 25 Germán Ortega Mata.
- 26 Rafael Alvarez.
- 27 Salvador Valdeolmillos.
- 28 Enrique Cisneros.
- 29 Clemente Merino.
- 30 Isidoro Fuentes García.
- 31 Nazario Pérez Juárez.
- 32 Ricardo López Francos.
- 33 Eduardo Rodríguez Tabares.
- 34 Higinio Martínez Azcoitia.
- 35 Manuel Polo Lagunilla.
- 36 Lorenzo Romero Pérez.
- 37 Agustín Martínez Azcoitia.
- 38 Manuel Carande Galán.
- 39 Pedro Pombo.
- 40 Lucas Ortiz Vega.
- 41 Feliciano María Ortega.
- 42 Eleuterio Alonso Martínez.
- 43 Higinio Ortega.
- 44 Epifanio Baca.
- 45 Julian Morrondo.
- 46 Alberto Fernández Loysele.
- 47 Gerardo Martínez Arto.
- 48 Crisógono Manrique.
- 49 Ricardo Castrillo.
- 50 Valentín Calvo Beltrán.
- 51 Valentín San Juan Serrano.
- 52 Luís Hurtado Rodríguez.
- 53 Ricardo Becerro de Bengoa.
- 54 Epifanio Diez.
- 55 Fernando Mateos Estéban.
- 56 Demetrio Ortega.
- 57 Félix Pariente.
- 58 Ricardo Ovejero.
- 59 Santiago del Palacio Rugama.
- 60 Félix Montañés.
- 61 Andrés Durán López.
- 62 Felipe Prieto.
- 63 Miguel Ruíz de Villanueva.
- 64 Salvador María Ory.
- 65 Francisco Rovira Aguilar.
- 66 Nazario Vázquez Rodríguez.
- 67 Santiago Sanjuan.
- 68 Ramón Ochoa.
- 69 Homobono Llamas.
- 70 Juan Bautista Mañanós.
- 71 Lorenzo González.
- 72 Manuel Rivera.
- 73 Custodio Herrero.
- 74 Cirilo Tejerina.
- 75 Leoncio Villán Calvo.
- 76 Mariano Fernández.
- 77 Fernando Sierra Rivaherrera.
- 78 Teótimo Alvarez González.
- 79 Germán Ortega Aguado.
- 80 Enrique Trompeta.
- 81 Vicente Charrín.
- 82 Juan Revuelta.
- 83 Agustín Landaluce.
- 84 Elpidio Abril García.
- 85 Emilio Alvarado.
- 86 Márcos Diez.
- 87 Manuel García Molina.
- 88 Mariano Calzada.
- 89 Juan Mena.
- 90 Eduardo Antón Moras.
- 91 Julian Alba Moratinos.
- 92 Victoriano Guzmán Rodríguez.
- 93 Pantaleón Gómez Casado.
- 94 Luís Gómez Casado.
- 95 Ciriaco Bermejo.
- 96 Valentín Calderón Rojo.
- 97 Anselmo Franco.
- 98 Domingo Díaz Caneja.
- 99 Mariano Ortega Fernández.
- 100 Mauro Allende Mérida.
- 101 Eusebio Inojal Espinosa.
- 102 Evilasio Yagüez Pascual.
- 103 Narciso Rodríguez Lagunilla.
- 104 Isidoro Diéguez García.
- 105 Francisco Rodríguez de la Riva.
- 106 Luís Martínez Vázquez.
- 107 Ezequiel Rodríguez Calvo.
- 108 Leonardo Martínez López.
- 109 Cayetano Polanco Aguado.
- 110 Emerenciano Nieto del Barco.
- 111 Florentino Pombo y Pombo.
- 112 Abundio Zurita Menéndez.
- 113 Severiano Alonso Alonso.
- 114 Pedro Romero Pérez.
- 115 Emilio Romero Pérez.
- 116 Federico Ortiz Romo.
- 117 Alvaro Diezquijada.
- 118 Inocente Chamorro.
- 119 Gerardo Ortiz Romo.
- 120 Gabino Martínez López.
- 121 Francisco Simón Nieto.
- 122 Juan Lomas.
- 123 Tomás Alonso Alonso.

- 124 Eduardo Gallár.
125 Pedro Polanco Aguado.
126 Mauro Polanco Aguado.
127 Eduardo Junco Rodríguez.
128 Germán de Guzmán Herrero.
129 Cándido Germán.
130 Eduardo Raboso de la Peña.
131 Manuel Maestro.
132 Emilio Vélez Sánchez.
133 Santos Sevilla.
134 Felino Fernández Villarán.
135 Sabino Ojero.
136 Asterio Mañanós Martínez.
137 Angel Merino Ortiz.
138 Gonzalo Herrero Diezquijada.
139 Crisanto Herrero Alegre.
140 Julio Font.
141 Victor Calvo Barrios.
142 José Calvo Barrios.
143 José Alvarez Miranda.
144 Filiberto de Prado Salas.
145 Francisco Ruíz de Navamuél.
146 Luís Polanco Labandero.
147 José García Benito.
148 Benigno Arroyo Mazariegos.
149 Cayo Cayón Rojo.
150 Eusebio Arroyo de la Hera.
151 Félix Arroyo de la Hera.
152 Francisco Pío Luque.
153 Julian Daniel Infante.
154 Aniceto Guerra Guiguelmo.
155 Cándido Pastor Ojero.
156 Julian Prado Beltrán.
157 Valeriano Lobón.
158 Hilario Diez Hermosilla.
159 Atico Moratinos Sánchez.
160 Fernando López Puga.
161 Rafael Pérez.
162 Fermín López de la Molina.
163 Gregorio Robles Tejerina.
164 Rafael Pérez Alcalde.
165 Prudencio Ausín Dónis.
166 Fernando Vela.
167 Adolfo Ausín Dónis.
168 Cesáreo Muro López.
169 Félix Guerra Pérez.
170 Mariano de la Vega.
171 Leandro Escudero.
172 Sotero Miguel.
173 Julian Antolín Molina.
174 Ricardo González.
175 Matías Lanchares Pérez.
176 Juan Ventura Puertas.
177 Bonifacio Alonso.
178 Mariano Blanco.
179 Hipólito Paniagua.
180 Felipe Soto.
181 Angel Velarde.
182 Valentín López.
183 Miguel Antón Moras.
184 Jacinto Silva de la Riva.
185 Román Rodríguez Fernández.
186 José Torres Peláez.
187 Rosendo Fraile Luís.
188 Manuel Rodríguez Guerra.
189 Hilarión Villumbrales Casado.
190 Acacio Charrín.
191 Luís Martín Isturiz.
192 Valentín Mozo Pérez.
193 Eusebio García Quijano.
194 Ramiro García Ovejero.
195 José Font del Corral.
196 Julio Font del Corral.
197 Enrique Ibáñez Cerón.
198 Miguel Antolín Antolín.
199 Carlos Manuel Villameriel.
200 Eliodoro Barbáchano Aguirre.
201 Antonio Castro de la Cruz.
202 Mariano Tamayo y Tamayo.
203 Ambrosio Dónis de la Fuente.
204 Santiago López García.
205 Francisco Salinero Bellver.
206 Jesús Prieto Maté.
207 Braulio Santoyo García.
208 Márcos Izquierdo Herrero.
209 José Madrid Manso.
210 Pablo Madrid Manso.
211 Guillermo Martínez Azcoitia.
212 Santiago Mateos Domínguez.
213 Prilidiano Moratinos.
214 David Rodríguez Vicario.
215 Emilio Campón Carrera.
216 Dámaso Perelétégui.
217 Vicente Martín Herrero.
218 Miguel Martínez Vega.
219 Nicasio Vaquero Fernández.
220 Pedro Muñoz Sanz.
221 Gumersindo Gutiérrez Gago.
222 Castor Gutiérrez Calvo.
223 Cenón Herrero Pérez.
224 Ricardo Gutiérrez Marín.
225 Teodosio Infante Paniagua.
226 Rufino Santurde Olea.
227 Clemente García Retamero.
228 José Nieto.
229 Eloy García Cosío.
230 Santiago López Calvo.
231 Ignacio García Rebollo.
232 Marcial de la Cámara.
233 Pedro Rodríguez García.
234 Pedro Martínez Anguiano.
235 Pedro Carrancio.
236 Pedro Ausín Bustos.
237 Eulogio Puertas Santos.
238 José Guzmán Herrero.
239 Eusebio Gutiérrez González.
240 Ventura del Olmo Ramos.
241 Primitivo Gallego Ruipérez.
242 Manuel Herrero.
243 Abilio Calderón Rojo.
244 Mariano González Rojas.
245 Mariano Trejo.
246 Miguel Sanz Trejo.
247 Maximino Plaza.
248 Mariano González Gutiérrez.
249 Martín Ramírez Elguera.
250 Santos Vaquero.
251 Francisco F. Santamaría.
252 Atanasio Paredes Paredes.
253 Francisco Ruíz Rebollar.
254 Pedro Girón Arenillas.
255 León Fernández Lomana.
256 Anselmo Alvarez Bobadilla.
257 Andrés Quintana Abajo.
258 Mauricio Calderón Jubete.
259 Constantino Bravo Cuenca.
260 Evasio Rodríguez Blanco.
261 Francisco Manrique Arija.
262 Isaác Manrique Castrillo.
263 José González Rojo.
264 Dionisio Alonso Martín.
265 Juan González García.
266 Rodrigo Fernández Rodríguez.
267 Lino Peña Fernández.
268 Filomeno Rebollar Ortega.
269 Joaquín Fernández de la Vega.
270 Anastasio Diez Baquerín.
271 Gregorio Vicente Escribano.
272 Laureano Lorenzo Santos.
273 Eugenio Gómez Moral.
274 Antonio Martínez Azcoitia.
275 Samuel Diez Pérez.
276 Eugenio María de Velasco.
277 Santos Yagüez Mediavilla.
278 Jacinto Hermúa Sánchez.
279 Policarpo Tejerina Carrancio.
280 Policarpo Zurita Pérez.
281 Julio Carande Galán.
282 Antonio Polanco y Polanco.
283 José Mario Montalvo.
284 Julian Vicente Hernández.
285 Teodoro García Crespo.
286 Juan Polanco y Crespo.
287 Santiago del Rivero.
288 Narciso Ribot y March.
289 Manuel de la Plaza García.
290 Manuel de las Heras Herrero.
291 Braulio Mancebo de la Varga.
292 Ignacio Herrero Abia.
293 Santos Cuadros de Medina.
294 Juan Horteaga Aguado.
295 Severiano Guiguelmo.
296 Martín Delgado Cabeza.
297 Manuel Gutiérrez.
298 Pedro Ovejero Pastor.
299 Octaviano Santoyo Anaya.
300 Eladio Santander Gallardó.
301 Mariano del Mazo.
302 Matías de Medina Rosales.
303 Eladio Aguado Vázquez.
304 Remigio Jalón Aguado.
305 Atilano Varona Jalón.
306 Eugenio U. de Aldaca.
307 Francisco Velasco del Corral.
308 Dámaso Velasco del Corral.
309 Tomás Velasco del Corral.
310 Donato Villarroel Navarro.
311 Faustino Diez y Diez.
312 Juan Pérez y Domínguez.
313 José Ordóñez Pascual.
314 Francisco Reynals.
315 Juan Agapito Revilla.
316 Teodoro Ortega Romo.
317 Lorenzo Castejón.
318 Arturo Ortega Romo.
319 Tiburcio Martínez Peverony.
320 Pío Domínguez.
321 Francisco Barredo.
322 Julian Gómez Burgos.
323 Julio Ortega Romo.
324 Juan Cándido Cardo.
325 Daniel Martínez Gutiérrez.
326 Santiago Iñigo.
327 Aniano Masa Lezcano.
328 José de Prado.
329 Anselmo Hernández.
330 Arsenio Inclán.
331 Aurelio Cardo.
332 Angel Rodríguez Pastor.
333 Agustín Tinajas.
334 Antonio González.
335 Braulio Lanchares.
336 Benito Alonso Vela.
337 Cayo Rodríguez Balbuena.
338 Constantino Ortega.
339 Carlos Petrement Laurín.
340 Cayo Rodríguez Blanco.
341 Emilio Pérez Juárez.
342 Elpidio Inclán.
343 Euquerio Lueña.
344 Mannel Junco.
345 Eudasio Polanco.
346 Eulogio Ortega.
347 Faustino Inclán.
348 Félix Herrero Diezquijada.
349 Federico Villanueva.
350 Faustino Alonso.
351 Genaro Colombres.
352 Inocencio Ch. Montes.
353 Isaác Abril García.
354 Ildefonso Sanz.
355 Isabelino Valdeolmillos.
356 Juan González Revilla.
357 Julio Petrement Laurín.
358 José Guiguelmo Aguado.
359 Lino Hernández.
360 Manuel Gómez.
361 Maximiano Isasmendi.
362 Miguel Viguri.
363 Mariano Ortega Suazo.
364 Pedro Vallejo.
365 Pantaleón Márcos.
366 Pablo Pinedo.
367 Román Vélez.
368 Rufino Garrán.
369 Ruperto León.
370 Santiago Rodríguez Lagunilla.
371 Sabas Escudero Cantero.
372 Luís de Sisternes.
373 Zoilo Perelétégui.
374 Felipe Robles.
375 Juan Valverde.
376 Demetrio Casañé.
377 José Rodríguez Balbuena.
378 Guillermo Jubete.
379 Hilario Carrancio.
380 Joaquín Moro.
381 Lucidio Diez.
382 Deogracias Blanco.
383 Lorenzo García Bravo.
384 Ezequiel Gallego.
385 José María Montoya.
386 Mariano Arroyo.
387 Roque Santa Cruz.
388 Juan José Pedrejón.
389 José María Jimeno de Lerma.
390 Leopoldo Márcos.
391 Moisés Diez Santamaría.
392 Isaác Betegón.
393 Antonio Manterola.
394 Santiago Santos Torío.
395 Ricardo Calonge.
396 José Alonso Alonso.
397 Florencio Alonso Gómez.
398 Castor Alonso Alonso.
399 Valeriano González Mateo.
400 Antonio Alonso Alonso.
401 Cipriano García Iglesias.
402 Castor Gusano.
403 Pedro Cea Vallejo.
404 Eudasio Ordejón Alvarez.
405 Eliseo Delgado.
Palencia 1.º de Enero de 1900.—
El Director, Francisco Simón.—El
Secretario, Juan Díaz Caneja.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS

DE VALLADOLID.

Anuncio.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada sobre la exclusiva 42 del Canal de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta Capital el día 17 de Enero actual, á las once de la mañana, en las oficinas de la Dirección, Acera de Recoletos, 18, principal, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Dirección, acompañadas de muestras correspondientes, expre-

sando en letras por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo al pié de los almacenes de la Administración militar ó los del vendedor; que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe, y que el pago después de hecha la entrega y comprobada al pié de fábrica la clase y peso correspondiente, será al contado y conforme realice el Establecimiento su consignación del Tesoro.

Valladolid 2 de Enero de 1900.—El Director, Manuel García Benavente.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Casas Criado, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por éste se cita á un joven que unas veces dice llamarse José y otras Bruno, que representa tener unos veintiocho años de edad, usa bigote incipiente color castaño, es más bien bajo que alto, regordete, cara redonda, marcado de viruela, moreno, tiene una cicatriz en la frente y otras varias en el cuello; viste pantalón de pana color rata, chaqueta y chaleco de lana azul oscura, zapato de color indefinido, camisa blanca de franela á rayas encarnadas, á la cabeza boina oscura y al cuello dos pañuelos de seda, uno blanco con dibujos de color y otro café con rayas encarnadas y negras, es de oficio alambrero, ignorándose sus demás circunstancias personales y su actual paradero, para que en término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, Zapata, nueve, al objeto de ser oído en declaración y responder á los cargos que le resultan en sumario que estoy instruyendo por disparo de arma de fuego á los Serenos de esta Capital.

Dado en Palencia á dos de Enero de mil novecientos.—Antonio Casas.—P. M. de S. S.^a, Isidoro Páramo.

Juzgado municipal de Fuentes de Don Bermudo.

Don Márcos Diez Castro, Secretario del Juzgado municipal de Fuentes de Don Bermudo.

Certifico: Que en este Juzgado se

ha seguido juicio verbal civil á instancia de Manuel Muñoz López, vecino de esta villa, mayor de edad, casado, contra Santiago León Vergara, vecino de Becerril de Campos, mayor de edad, de oficio tablajero, sobre pago de ciento cincuenta pesetas, cuyo juicio por la no comparecencia del segundo á pesar de estar citado en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Fuentes de Don Bermudo á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, el Sr. D. Jesús Matía Rodríguez, Juez municipal suplente de esta villa en funciones del propietario por enfermedad de éste, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal civil entre partes, como demandante Manuel Muñoz López, vecino de esta villa, y como demandado Santiago León Vergara, vecino de Becerril de Campos.

Y aceptando los Resultandos y Considerandos termina y dice:

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil.—FALLO.—Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado Santiago León Vergara, al cual se le condena á que pague al demandante las ciento cincuenta pesetas que le reclama en el precedente juicio, tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, condenándole así bien en todas las costas causadas y que se causen hasta su completa terminación. Así por esta mi sentencia que será notificada personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado en los extrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia conforme ordena el párrafo 2.º del art. 769 de la misma ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús Matía.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez municipal suplente de esta villa en funciones de propietario, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha en Fuentes de Don Bermudo á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, de que certifico.—Márcos Diez.

Y para los efectos del párrafo 2.º del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación que firmo con el V.º B.º

del Señor Juez municipal suplente en funciones del propietario por enfermedad de éste y sellada con el de este Juzgado, en Fuentes de Don Bermudo á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Márcos Diez.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Jesús Matía.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que los contribuyentes que por dichos conceptos hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja arregladas á modelo y los documentos que justifiquen el pago de los derechos reales de transmisión, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente á la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santoyo 3 de Enero de 1900.—El Alcalde, Lope Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Guaza.

Próxima la época en que se ha de dar principio á las operaciones del apéndice al amillaramiento para el año de 1901, se hace saber á los individuos que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 5 del próximo mes de Febrero, debidamente reintegradas, pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Guaza 3 de Enero de 1900.—El Alcalde, Lúcio Camino.—El Secretario, Teófilo Revilla.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que los contribuyentes que por dichos conceptos hayan sufrido alteración en la riqueza presenten

las relaciones de alta y baja arregladas á modelo y los documentos que justifiquen el pago de los derechos reales de transmisión, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente á la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Mazuecos 3 de Enero de 1900.—El Alcalde, Victor Bajo.—El Secretario, Perfecto Revilla.

Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación de cuatrocientas cincuenta pesetas, cobradas por trimestres del presupuesto municipal; los aspirantes á ella presentarán sus instancias al Presidente de la Corporación en el término de treinta días, desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, terminado el término será agraciado el que presente mayores méritos de servicios y certificación de observar y haber observado una conducta irreprochable, pasado el tiempo no se admitirá instancia alguna.

Villodrigo 1.º de Enero de 1900.—El Alcalde, Cesáreo Isar.—El Secretario interino, Gerónimo Miguel.

Anuncios particulares

ARRIENDO DE PASTOS

Y VENTA DE MADERAS DE OLMO.

En la dehesa de Espinosilla se arriendan los pastos de invierno y primavera, con abundantes aguas en todos los valles de la finca y tenadas espaciosas, y se venden vigas de olmo de todas las dimensiones.

Para tratar de las condiciones de arriendo y venta dirigirse á D. Octaviano Santoyo, vecino de Astudillo.

22

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.